

Honorable
JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA D.T Y C.
Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ
Accionados: DISTRITO DE CARTAGENA

VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.450.144 de Cartagena, actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el DISTRITO DE CARTAGENA, en adelante Distrito, por la violación de mi derecho fundamental al trabajo y al debido proceso, con ocasión de la terminación de la cargo de provisionalidad, mediante Decreto 0971 del 14 de octubre de 2020, comunicado por la oficina de Talento humano el día 15 de octubre de 2020, fecha en que me fue notificado mi remplazo, situación que explicare con mas detalle en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Después de haber cumplido (16) años como contratista del Distrito de Cartagena, vinculada a través de contrato de prestación de servicios como apoyo a la gestión, me dieron la oportunidad de entrar como funcionaria de planta en provisionalidad, en el cargo de secretaria Código 440 grado 03, cargo que ocupe desde el 29 de diciembre de 2017 y que desempeñe hasta el 15 de octubre de la presente anualidad, cuando me fue notificada la terminación de mi vinculación con el Distrito de Cartagena.

SEGUNDO: El Distrito de Cartagena adelanto concurso público No. 771 de 2018, convocando el cargo que ocupo como secretaria Código 440 grado 03, dentro de grupo de empleos vacantes a proveer.

TERCERO: Como resultado del concurso, se nombro al ganador dentro del mismo para ocupar mi cargo, situación que me fue notificada a través de Decreto 0971 del 14 de septiembre de 2020

CUARTO: Actualmente padezco HTA controlada bajo medicación prescrita hace más de 10 años, además, antecedentes de gonartrosis primaria bilateral de aproximadamente 2 años de evolución. Para el momento me encuentro bajo **Un Hallazgos Relacionados Con Condromalacia Patelar Sinovitis Severa** miembro inferior en estudio con diferentes ayudas diagnósticas y medicación correspondiente, e interconsultas con nefrología en espera.

QUINTO: De esta situación, informe a la oficina de Talento Humano del Distrito de Cartagena mediante oficio **AMC-OFI-0088180-2020**, allegando las correspondientes incapacidades médicas, las cuales relaciono a continuación:

Incapacidad Hallazgo en la Pierna Izquierda con Celulitis Severa

- 1: Incapacidad del 15 de septiembre de 2020 por 10 días
- 2: Incapacidad del 30 de septiembre de 2020 por 15 días
- 3: Incapacidad del 15 de octubre de 2020 por 3 días
- 4: Incapacidad del 20 octubre de 2020 por 7 días

SEXTO: Pese a que informe de mi condición médica y allegue las incapacidades correspondientes, el Distrito de Cartagena, **me retiro del cargo, sin tener en cuenta que aún me encuentro incapacitada.**

SEPTIMO: Soy madre cabeza de familia, pues tengo bajo mi cargo, la manutención de mi grupo familiar, en especial, la de mi madre de 88 años quien es adulto mayor, no está en capacidad para trabajar y no tiene una pensión para subsistir. Adicional a ello, soy la responsable del ingreso económico de mi familia en forma permanente, situación que acredito mediante declaración realizada ante notario del círculo notarial de Cartagena.

OCTAVO: Estoy en condición de Pre pensionada, pues tengo 57 años de edad y me faltan varias semanas para obtener mi pensión de vejez, tal como consta en certificado emitido por el fondo de pensiones, el cual adjunto para lo pertinente.

II. PRETENSION

1. **AMPARAR** mi derecho fundamental a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** por encontrarme en condición de prepensionada, y, en consecuencia, se ordene mi nombramiento y posesión en otro cargo de la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de igual o de mejores condiciones al que actualmente ocupo hasta tanto no cumpla con los requisitos de ley para acceder a mi pensión de vejez.
2. Se ordene de manera inmediata, a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C. realice mi nombramiento y posesión en otro cargo de la planta de personal de igual o de mejores condiciones al que actualmente ocupo, o en aquellos cargos que han sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004; o aquellos que fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria mencionada y que al momento de su apertura estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos para los cuales el concurso fue declarado desierto, haciendo uso de la lista de elegible para el cargo al que concursé y/o de manera subsidiaria en algún otro cargo de carácter equivalente dentro de la planta Global de personal de la entidad.
3. **PREVENIR** a la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA D.T. Y C.** que no incurra en las acciones que dieron lugar a la presente acción de tutela.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹ y el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017² este Despacho es competente para pronunciarse de fondo en el presente asunto.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional debe verificar la procedibilidad del mecanismo de amparo en armonía con lo previsto en el artículo 86 Superior y, los artículos 1º y 6º del Decreto 2591 de 1991. Así pues, los requisitos de procedencia de la acción de tutela a evaluar en esta oportunidad, son: i) legitimación de las partes (activa y pasiva); ii) interposición de la acción en un término razonable (inmediatez) y, iii) inexistencia o agotamiento de los medios de defensa judicial (subsidiariedad).

LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser ejercida de manera directa por cualquier persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales, razón por la cual, me encuentro **legitimada** para interponer en nombre propio el mecanismo constitucional de la referencia.

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 5º del Decreto 2591 de 1991, la Alcaldía Mayor de Cartagena es demandable a través de la acción constitucional por cuanto se le acusa de haber incurrido en la posible vulneración de mi derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada al proferir el Decreto 1281 del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se dio terminación del nombramiento en provisionalidad que hasta la fecha venía desempeñando en el empleo denominado Técnico Operativo, Grado 25 en la Secretaria de Infraestructura

INMEDIATEZ

En cuanto al cumplimiento del requisito de inmediatez. Al respecto, se ha indicado por la jurisprudencia que la acción de tutela debe promoverse dentro de un plazo razonable, compatible con la urgencia en la satisfacción de los derechos, la que a su vez se explica en el vínculo entre el mantenimiento en el empleo público del *prepensionado* y la satisfacción de su derecho al mínimo vital. Para la Corte, “[t]ratándose de la inmediatez como presupuesto procesal del ejercicio de la acción de tutela, cabe recordar que al ser declarado inexecutable el artículo 11 del Decreto 2591 de 1991³, no hay un término de caducidad para su interposición; con todo, ésta debe incoarse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser ponderado

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

³ Corte Constitucional, sentencia C-543 de 1992

por el juez en cada caso concreto. || En efecto, como ha indicado esta misma Sala de Revisión, “no es entendible que quien esté padeciendo un serio quebrantamiento contra un derecho de tal calidad, retarde la petición de protección, acudiendo a un mecanismo precisamente caracterizado por ser preferente, sumario y propiciador de inmediato amparo (art. 86 Const.)⁴”. En este caso, la acción de amparo fue presentada en tiempo prudente, puesto que aborda hechos que se están ejecutando actualmente de forma continua y sucesiva.

SUBSIDIARIEDAD

El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución, somete el ejercicio de la acción de amparo al principio de subsidiariedad, al señalar que la misma “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”, o cuando se utilice “como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Sobre el mismo asunto, el numeral 1°, del artículo 6°, del Decreto 2591 de 1991⁵, señala que aquella será improcedente siempre que existan “otros recursos o medios de defensa judiciales”, salvo que los mismos, atendiendo las circunstancias del caso concreto, carezcan de idoneidad o sean ineficaces para enfrentar la amenaza o la vulneración a los derechos fundamentales.

En resumen, se puede hacer uso de la acción constitucional en los siguientes escenarios:

(i) Cuando la persona afectada de sus derechos fundamentales no disponga de otro medio de defensa judicial, en este tipo de casos, la tutela procede como mecanismo principal y definitivo de defensa⁶;

(ii) En los casos que a pesar de existir otros medios ordinarios de defensa, la acción de amparo se promueve como mecanismo transitorio, siempre y cuando el demandante demuestre la eminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, en estos asuntos la orden de protección tendrá efectos temporales sólo hasta el momento en que la autoridad judicial competente decida en forma definitiva el conflicto suscitado⁷;

(iii) Finalmente se puede acudir a la acción de tutela aun existiendo un medio judicial ordinario para dirimir el asunto, siempre que este no sea idóneo o resulte ineficaz para hacer cesar la amenaza o la vulneración a los derechos fundamentales, teniendo en cuenta las circunstancias en que se encuentra el solicitante. En estos eventos, la tutela procede como mecanismo principal y definitivo de defensa⁸.

En la sentencia T-186 de 2013, la Corte al referirse a la procedencia de la acción de tutela para dirimir este tipo de asuntos, precisó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 C.P., ante la existencia de un mecanismo judicial principal para resolver la presunta vulneración de derechos fundamentales, la

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-547 de 2011 y T-272 de 2012.

⁵ Numeral 1° del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991: “Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá: 1. cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

⁶ Decreto 2591 de 1991.

⁷ Ver artículo 8° del Decreto 2591 de 1991.

⁸ Ver Sentencia T-128 de 2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

acción de tutela solo procederá ante la inminencia de un perjuicio irremediable. Para el caso objeto de examen, la jurisprudencia ha distinguido entre **dos requisitos fácticos para dicha procedencia**: (i) la estructuración de la mencionada inminencia, y, (ii) la necesidad de cumplir con el requisito de inmediatez.

En cuanto al primer aspecto, se ha considerado que el afectado debe demostrar probatoriamente que **su exclusión del empleo público lo pone en una situación de extrema vulnerabilidad, generalmente relacionada con la afectación cierta y verificable de su derecho al mínimo vital**. Sobre el particular, la Corte ha indicado que:

"...por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos, por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela. || No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados⁹."

Conforme a la misma jurisprudencia y llevado este argumento al caso analizado, es claro que las acciones contenciosas no se muestran idóneas para garantizar los derechos de las personas próximas a pensionarse y quienes dependen económicamente del ingreso derivado del ejercicio del cargo público. Ello debido a que la duración usual de estos procesos excede ampliamente los requerimientos propios de la satisfacción del mínimo vital del afectado. Por ende, como lo ha señalado la Corte, dicha tesis de improcedencia *"... se fundamenta en las siguientes premisas: el reconocimiento de un derecho pensional, de acuerdo con lo establecido por esta Corporación¹⁰, debe darse en el término de 4 meses, y la inclusión en nómina de pensionados del interesado, en un término de 2 meses adicionales; de otra parte, según jurisprudencia constante de este Tribunal, la suspensión extendida en el pago de salarios, por más de dos meses, permite presumir la afectación al mínimo vital (SU-955 de 2000). En ese marco, para que el mecanismo judicial sea efectivo, debería asegurar una respuesta en el término de 2 a 3 meses o, en cualquier caso, en un término inferior a 6 meses.|| No hace falta recurrir a estadísticas relacionadas con el nivel de congestión o la duración en promedio de un proceso judicial para asumir que difícilmente la respuesta al problema jurídico podría producirse en menos de 6 meses, pues esa situación puede considerarse un hecho notorio. Por lo tanto, en este escenario constitucional y, específicamente, si el propósito de la acción es evitar la solución de continuidad entre el pago de salarios y el pago de pensiones, los mecanismos judiciales alternativos (plausiblemente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho)*

⁹ Corte Constitucional, sentencia T-017/12.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU-975 de 2003.

carecen de efectividad suficiente para la protección de los derechos fundamentales amenazados¹¹”.

Superado el análisis de procedencia, pasaremos a abordar algunas temáticas importantes relacionadas con el asunto de fondo, veamos:

• **Requisitos para obtener pensión de vejez en Colombia:**

El artículo 9º de la Ley 797 de 2003¹², en su artículo 9º reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 510 de 2003, el cual señaló que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. *Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

1. *Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1º de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

2. *Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1º de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1º de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015. Parágrafo 1º. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:*

a) *El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones; b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;*

c) *El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.*

d) *El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.*

e) *El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión. (...)*"

¹¹ Corte Constitucional, sentencia T-729 de 2010.

¹² Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

- **Requisitos para obtener la calidad de prepensionado en Colombia:**

Un prepensionado es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez. Así lo indicó la corte constitucional en sentencia T-357 de 2016, providencia en la que define la calidad de prepensionado en los siguientes términos:

«Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.»

- **Acciones afirmativas en favor de empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales**

La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien, por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa¹³.

En efecto, la Corte Constitucional ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *“concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”*¹⁴.

Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa¹⁵, antes de efectuar el nombramiento de

¹³ Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011 en la cual la Corte no amparó los derechos de las personas que ocupaban cargos en provisionalidad, en situación de debilidad manifiesta y que habían sido reemplazados por empleados de carrera en la Fiscalía de General de la Nación. Aun así, en dicha ocasión la Corporación planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

¹⁴ Sentencia T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

¹⁵ En relación con este aspecto de la acción afirmativa pueden ser consultadas las sentencias SU-446 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva). Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011, en la cual se planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad (Fiscalía General

quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo [13](#) de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. [43](#) CP), los niños (art. [44](#) CP), las personas de la tercera edad (art. [46](#) CP) y las personas con discapacidad (art. [47](#) CP)¹⁶.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación [SU-446](#) de 2011¹⁷, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad.

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos:

- (i) *La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y*
- (ii) *La motivación del acto administrativo de desvinculación.*

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de

de la Nación) tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

¹⁶ Al respecto, ver, entre otras la sentencia T-462 de 2011 (MP Juan Carlos Henao Pérez) y la SU-446 de 2011 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

¹⁷ MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Humberto Antonio Sierra Porto; AV Luis Ernesto Vargas Silva. En esta ocasión correspondió a la Corte, entre otros asuntos, resolver dos interrogantes: i) si la Fiscalía General de la Nación vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social y al debido proceso de quienes estaban en una situación de especial protección constitucional, al desvincularlos del cargo que ocupaban en provisionalidad, pese a su condición especial que obligaba a que se les brindara un trato preferente, cuando era posible desvincular a otros servidores en provisionalidad no sujetos a un trato preferente, y ii) determinar si la entidad demandada desconoció los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los demás provisionales –no sujetos de especial protección– al no señalar de antemano los criterios de selección de los cargos específicos que serían provistos con personas que superaron el concurso. Concluyó que “[e]n el caso de los provisionales que son sujetos de especial de (sic) protección, si bien la Corte no concederá la tutela porque no ostentaban un derecho a permanecer en el empleo, sí se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando, sean vinculados en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. La desvinculación de estos servidores sólo será posible previo acto administrativo motivado en los términos de la sentencia SU-917 de 2010”.

ser los últimos en removerse, y, en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.

Respecto al retiro de los empleados provisionales que se encuentran en una situación especial por el nombramiento en periodo de prueba de prueba de quien ha ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia [C-901](#) de 2008, señaló:

“... respecto de personas que se consideran sujetos de especial protección constitucional, como son las personas con discapacidad, ni la situación que afrontan las personas discapacitadas, en un mercado laboral que usualmente les es hostil y donde no es fácil procurar un trabajo, situación suele agravarse cuando las personas con discapacidad se acercan al momento en que adquieren el derecho a la pensión, por su misma condición y por la edad, amén de factores de índole económica.

Esta situación pone sobre el tapete la necesidad de ponderar las circunstancias de tales sujetos y del respeto que se debe a su dignidad como seres humanos, frente al mérito privilegiado por la Constitución Política, y defendido por esta Corporación como factor de acceso al servicio público al declarar la inconstitucionalidad o tutelar los derechos de quienes ven limitados sus derechos por razones ajenas a la superación de las diferentes pruebas del concurso y relacionados con circunstancias particulares de los participantes, extrañas al mérito y vinculadas con fórmulas como, el lugar de origen o de prestación del servicio, la experiencia antigüedad, conocimiento y eficiencia en el ejercicio cargo para el que se concursó, el ingreso automático a la carrera o los concursos cerrados para ingreso o ascenso, reconocer a las pruebas de conocimientos generales o específicas -en este caso a la Prueba Básica general de preselección- un carácter exclusivamente eliminatorio y no clasificatorio, la estructuración de la lista de elegibles y el nombramiento respectivo en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso.

De acuerdo con la norma y jurisprudencia citada, le corresponde a la administración permitir en la medida de sus posibilidades que las personas que sean madres y padres cabeza de familia; que estaban próximas a pensionarse y las personas en situación de discapacidad sean reubicadas donde puedan conservar y progresar en el empleo.

- **Jurisprudencia constitucional sobre pre-pensionados**

En la sentencia T-186 de 2013, al analizar el caso de una servidora pública del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, quien ejercía en provisionalidad el cargo de Secretaria Ejecutiva y fue declarada insubsistente debido a la provisión de ese cargo a través del concurso de méritos, la Sala Novena de Revisión encontró probada la posible configuración de un perjuicio irremediable, dado que el salario de la actora, mujer cabeza de familia, servía de sustento para sí

y para sus hijos, uno de ellos aquejado por una grave afectación a su salud, la cual era tratada por intermedio del servicio médico del que gozaba como beneficiario de su madre. En consecuencia, concedió el amparo constitucional solicitado:

*“4. En cuanto al primer aspecto, se ha considerado que el afectado debe demostrar probatoriamente que su exclusión del empleo público lo pone **en una situación de extrema vulnerabilidad**, generalmente relacionada con la afectación cierta y verificable de su derecho al mínimo vital. Sobre el particular, la Corte ha indicado que **‘...por regla general la acción de tutela es improcedente cuando se solicita el reintegro de empleados públicos a sus cargos, pues para controvertir los actos administrativos, por medio de los cuales la administración decide separarlos de los mismos, existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, la cual desplaza a la acción de tutela. || No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable**, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados”* (negrilla fuera del texto).

En dicha providencia, se recordó que en la sentencia C-795 de 2009, la Corte armonizó la jurisprudencia constitucional en cuanto a la delimitación del concepto de persona prepensionada, objeto de amplias discusiones interpretativas:

“(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.

Finalmente, a partir de los precedentes expuestos en la sentencia, la Corte concluyó que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente; y (iii) una decisión de ese carácter se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que se resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección. Por lo expuesto, decidió confirmar la sentencia de segunda instancia que protegió los derechos fundamentales de la accionante.

En la sentencia T-326 de 2014 (M.P. María Victoria Calle Correa), la Corte Constitucional abordó el caso de una ciudadana que solicitaba el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital, con ocasión de la notificación del acto administrativo que la declaró insubsistente en el cargo que venía desempeñando en provisionalidad como Auxiliar Área Salud - Código 412 - Grado 04 de la planta de personal de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, producto del nombramiento del ganador del concurso de méritos sin tener en cuenta que estaba próxima a pensionarse, puesto que tenía cincuenta y cuatro (54) años cumplidos y acreditaba los requisitos para pensionarse el veintiséis (26) de julio de dos mil catorce (2014). Sumado a lo anterior, la tutelante era madre cabeza de familia y se encargaba del sustento del hogar.

En esa ocasión, la Corporación decidió amparar los derechos de la accionante, bajo el siguiente argumento: *“Dadas las circunstancias expuestas en el presente caso, y teniendo en cuenta la condición de prepensionada y madre cabeza de familia de la señora Ana Isabel Velásquez Arias, la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, vulneró los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social y al mínimo vital de la señora Ana Isabel Velásquez Arias, toda vez que si requería ocupar el cargo con la persona a quien correspondía en la lista de elegibles, debió respetar la situación de la actora, cuya condición de prepensionada le otorgaba el derecho a no ser despedida hasta que reuniera los requisitos para jubilarse y, por ello, designarla en provisionalidad en un cargo vacante igual o similar al que venía desempeñando y que no hubiera sido ofertado en un concurso público de méritos, hasta tanto fuera incluida en la nómina de pensionados de Colpensiones”*.

- **Jurisprudencia constitucional sobre la importancia de garantizar el acceso a la pensión a los pre pensionados**

La garantía de acceso a la pensión para las personas que están próximas a jubilarse deviene de la figura del retén social que establece la Ley 790 de 2002, en la que se creó a favor de los prepensionados un régimen de transición para evitar su desvinculación en razón de la proximidad de la adquisición del derecho.

En el marco de protección de los derechos de las personas próximas a pensionarse, el legislador promulgó la Ley 790 de 2002, *“por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República”*. El objeto de esta ley fue renovar y modernizar la estructura de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado bajo unos parámetros de sostenibilidad financiera. Para tal efecto, ordenó la fusión y la liquidación de distintas entidades en el contexto de lo que se denominó el Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAD), disponiendo, al mismo tiempo, medidas de protección a favor de personas que por sus condiciones particulares podían resultar especialmente afectadas por la desvinculación.

Dicha normativa, en su artículo 12, estableció un beneficio que cobijaba a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva **y aquellos servidores públicos que dentro de los**

tres (3) años siguientes contados a partir de la vigencia de la ley (27 de diciembre de 2002), cumplieran con la totalidad de los requisitos para disfrutar de la pensión de vejez o jubilación, toda vez que no podían ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 creó a favor de las personas próximas a pensionarse, un régimen de transición que pretendía evitar su desvinculación dada la proximidad de la adquisición del derecho, bajo el entendido de que las personas que en menos de tres (3) años adquirieran el derecho a pensionarse, configuraron una confianza legítima en que serían pensionadas a la luz del régimen al cual estaban vinculadas.

Posteriormente, se expidió la Ley 812 de 2003, *“por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”*, que en el último inciso del literal D del artículo 8 modifica la protección conferida por la Ley 790 de 2002, disponiendo expresamente que los beneficios otorgados por dicha ley se aplicarían hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004), exceptuando a las personas próximas a pensionarse, cuya garantía debía respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

Mediante la sentencia C-991 del doce (12) de octubre de dos mil cuatro (2004), la Corte declaró la inexecutable del límite temporal establecido en la Ley 812 de 2003 por considerar, en primer lugar, que constituía un retroceso respecto de lo estipulado por la Ley 790 de 2002, y, en segundo lugar, por ser violatorio del principio de igualdad, pues mientras que para la protección de las personas próximas a pensionarse no se había fijado ninguna restricción temporal, para las madres y los padres de familia sin alternativa económica y las personas en situación de discapacidad, dicho beneficio se aplicaría hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004). En este fallo la Corte recogió la posición fijada en la sentencia T-792 del veintitrés (23) de agosto dos mil cuatro (2004), mediante la cual se inaplicó la norma legal por violación del principio de igualdad constitucional y, sobre esa base, retiró del ordenamiento jurídico la expresión *“aplicarán hasta el 31 de enero de 2004”*, **con lo cual eliminó el límite temporal que perjudicaba a las madres y los padres cabeza de familia sin alternativa económica y las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.**

A partir de la fecha, la Corte consideró que el retén social no tenía límite temporal alguno, o mejor, que la especial protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 se entendía vigente durante todo el programa de renovación institucional, es decir, se prolongaba hasta la liquidación definitiva de la entidad o la culminación jurídica de la misma.

Ahora bien, frente a la situación de las personas a quienes les faltaba menos de tres (3) años para adquirir el derecho a la pensión y, específicamente en relación con la fecha en que debe empezar a contarse los tres (3) años señalados en la Ley 790 de 2002, se presentaron diversas interpretaciones¹⁸. No obstante, sobre este

¹⁸ Las diferentes opciones interpretativas utilizadas por la jurisprudencia se analizan en la sentencia SU-897 de 2012 (MP Alexei Julio Estrada; AV María Victoria Calle Correa), en atención a que el término de tres (3)

particular en la sentencia SU-897 de 2012, la Sala Plena definió el punto al señalar que **“la Corte contará el período de tres años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo este el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto”**.

CASO CONCRETO

Para el caso en concreto, encontramos que se cumplen las condiciones exigidas por la ley para ser considerada como prepensionada, lo anterior, fundamentado en que, si bien, actualmente tengo la edad mínima exigida por la ley para acceder a la pensión de vejez, a la fecha no tengo cotizadas el número mínimo de semanas requeridas por la legislación vigente, tal como consta en los documentos que anexo a la fecha.

Adicionalmente a la fecha padezco HTA controlada bajo medicación prescrita hace más de 10 años, además, antecedentes de gonartrosis primaria bilateral de aproximadamente 2 años de evolución. Para el momento me encuentro bajo **Un Hallazgo Relacionados Con Condromalacia Patelar Sinovitis Severa** miembro inferior en estudio con diferentes ayudas diagnósticas y medicación correspondiente, e interconsultas con nefrología en espera, situación que informe a la oficina de Talento Humano del Distrito de Cartagena mediante oficio **AMC-OFI-0088180-2020**, allegando las correspondientes incapacidades médicas, **incapacidades que estaban vigentes al momento de ser removida del cargo**

Así mismo, soy madre cabeza de familia, pues tengo bajo mi cargo, la manutención de mi familia, en especial mi madre de 88 años quien es adulto mayor no está en capacidad para trabajar y no tiene una pensión para subsistir y soy la responsable del ingreso económico de mi familia en forma permanente. Situación que acredito mediante declaración realizada ante notario del circulo notarial de Cartagena.

Señor Juez, no cuento con ningún otro ingreso que me permita continuar realizando esos pagos y las cotizaciones exigidas por la ley para poder obtener la pensión de vejez, lo que conlleva a que si se le da cumplimiento al Decreto 0971 del 14 de septiembre de 2020 , expedido por el señor ADOLFO DORIA FRANCO, Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena y/o no se me nombra en otro cargo de igual o de mejores condiciones de la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena, se me causaría un perjuicio irremediable que afectaría el mínimo vital de mi familia, y tampoco me permitiría seguir cotizando para mi pensión, ya que a mi edad es difícil conseguir un nuevo empleo.

Por las razones antes descritas, solicito que se le ordene a la Alcaldía Mayor de Cartagena dar cumplimiento a las medidas de acción afirmativa referidas en la jurisprudencia, tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad que se encuentran en situaciones especiales; y en este sentido se me permita ser nombrada en un cargo de la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena, que tenga igual o mejores condiciones al que actualmente ocupo hasta tanto no cumpla con los requisitos de ley para acceder a mi pensión de vejez y de esta manera impedir que se frustre mi acceso al cumplimiento de los requisitos de causación de la pensión de vejez.

años es un elemento constitutivo esencial de la definición de prepensionado, sin el cual se afrontan serias dificultades de precisión argumentativa para construir el concepto.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto expresamente que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, sujetos y pretensiones.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Historia Clínica
2. Incapacidades Medicas
 - Incapacidad del 15 de septiembre de 2020 por 10 días
 - Incapacidad del 30 de septiembre de 2020 por 15 días
 - Incapacidad del 15 de octubre de 2020 por 3 días
 - Incapacidad del 20 octubre de 2020 por 7 días
3. Declaración Extrujuicio de fecha 28 de octubre de 2020
4. Certificado Fondo de Pensiones "Historia Laboral"
5. Oficio **AMC-OFI-0088180-2020**
6. La presente acción de tutela se aporta con los documentos pertinentes para resolver de fondo el asunto. Sin embargo, respetuosamente le solicito al Honorable Despacho, que, si en ejercicio de sus facultades para decretar pruebas, estima que requiere conocer más a fondo el proceso, requiera a la autoridad accionada para que allegue al trámite de tutela una copia en medio magnética de los documentos.

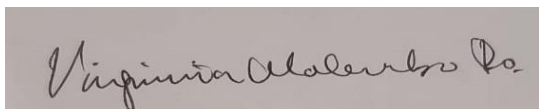
VI. NOTIFICACIONES

Accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico virginia_mr06@hotmail.com, teléfono 3126265327

Accionada: Distrito de Cartagena

De acuerdo a la página oficial, recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

Cordialmente,



VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ
CC. No. 45.450.144



Primero la
Gente

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

NIT. 890480184 - 4

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO
CERTIFICA



Que la señora VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ, cédula 45.450.144, laboró en la Alcaldía Mayor de Cartagena así:

BRIGADISTA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, desde el 21 de febrero de 1989 (Decreto No.65 del 17 de febrero de 1989) Acta de Posesión No.676 del 21 de febrero de 1989; hasta el 18 de septiembre de 1991.

AUXILIAR DE PROMOCION SOCIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION, desde el 9 de septiembre de 1992 (Decreto No.1202 del 7 de septiembre de 1992) Acta de Posesión No.188 del 9 de septiembre de 1992; hasta el 8 de marzo de 1993.

ASITENTE II EN EL CONCEJO MUNICIPAL, desde el 7 de octubre de 1994 (Resolución No.429 del 7 de octubre de 1994) Acta de Posesión No.3 del 7 de octubre de 1994; hasta el 30 de diciembre de 1994.

Tipo de vinculación: Empleado Público.

La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada y se firma en Cartagena a los 1º días del mes de noviembre de 2016.

Viviana Malo
VIVIANA MALO LECOMPTE
Directora Administrativa

Proyectó: Jorge G.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 0211

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
2. NIT: 890480184-4
3. Dirección: Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana
4. Ciudad: Cartagena
5. Departamento: Bolívar
6. Teléfono: (5) 6521090 Ext-1160-1163-1165
7. Fax:
8. E-Mail:
9. Código Dane: 0 0 1
10. Código Dane: 1 3

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

8. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
11. Dirección: Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolívar
14. Sector: Sector Público Nacional
15. E-Mail:
16. Teléfono: (095) 8501092- Ext. 1165-1160
17. Fax:
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para esa: 30 6 1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MALAMBO RODRIGUEZ VIRGINIA
20. Documento de Identidad: CC IX CE NIT No: 48.480.144
21. Fecha de Nacimiento:
22. Otros Documentos:
23. No. Exp. Afirmo:
24. No. Exp. Afirmo:

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 5 columns: Periodo (Desde/Hasta), Entidad Empleadora, Cargo/Observaciones, Interrupciones Laborales No Remuneradas, Total de días de interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

Table with 4 columns: Periodo (Desde/Hasta), Si al empleado se le descontó para seguridad social, Caja/Fondo/Entidad a la cual se realizaron los aportes, Entidad que responde por el periodo.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9º del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI/NO
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicación en cuál de las entidades fue pensionado por esa entidad?
43. Entidad que le pensionó:
44. NIT de entidad que lo pensionó:

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

VIVIANA MALO LECOMTE
Funcionario competente para certificar
C.C. 33336700

Firma del funcionario

Director Administrativo
Cargo del funcionario

Decreto No 0027 del 13 de enero de 2016
Acto administrativo

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.



FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición:
Cartagena-Bol **01-nov-16**

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.
Hoja 1 de 1
Número consecutivo 0211

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** 2. NIT: **890480184-4**
3. Dirección: **Centro Democrático 30 830-78 Plaza de la Aduana** 4. Ciudad: **Cartagena** Código Dane: **1 0 0 1**
5. Teléfono: **(085) 6501092 - Ext. 1185-1185** 6. Departamento: **Bolívar** 7. Fax: 8. E-Mail: **Caroline.Dane** 1 3

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** 10. NIT: **890480184-4**
11. Dirección: **Centro Democrático 30 830-78 Plaza de la Aduana** 12. Ciudad: **Cartagena** Código Dane: **1 0 0 1**
13. Departamento: **Bolívar** 14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Teléfono: **(085) 6501092 - Ext. 1185-1185** 16. Fax: 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **MALAMBO RODRIGUEZ VIRGINIA**
19. Documento de identidad: CC CE NIT No: **45.450.144** 20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año
21. Apellidos y Nombres completos del trabajador: 22. Tipo Documento sistema: CC CE NIT 23. No. Doc. Alternativo:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27) Día Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 28)
26. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año
29. FECHA BASE. La fecha será: El 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la Fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 26).

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO 32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
Nombre: **Alcalde Mayor de Cartagena** 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
NIT: **890480184-4** Nombre: **Alcalde Mayor de Cartagena**
NIT: **890480184-4**

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1168 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base? SI NO
35. Cuántas meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? **11** (si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 1).

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad adicional y de capacitación cuando sea factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual:	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad adicional y de capacitación cuando sea factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual:	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcionales al número de meses:					Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 36, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL: \$ **84.000,00**
39. GASTOS DE REPRESENTACION: \$ **0,00** (Si no hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA: \$ **0,00** (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37: \$ **0,00**
42. SALARIO BASE TOTAL: \$ **84.000,00** (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748 de 2016.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

VIVIANA MALO LEGOMTE **Caroline Dane**
Funcionario competente para certificar Director Administrativo
C.C: **33338700** Cargo del funcionario

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Cartagena-Bol 01-nov-16

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo.

0211

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
2. NIT: 890480184-4
3. Dirección: Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana
4. Ciudad: Cartagena
5. Departamento: Bolívar
6. Teléfono: (5) 6521090 Ext-1160-1163-1165
7. Fax:
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
10. NIT: 890480184-4
11. Dirección: Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana
12. Ciudad: Cartagena
13. Departamento: Bolívar
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Teléfono: (5) 6521090 Ext-1160-1163-1165
16. Fax:
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MALAMBO RODRIGUEZ VIRGINIA
19. Documento de identidad: 77 CC X CE NIT No: 45.450.144
20. Fecha de nacimiento: Dia Mes Año

C.1 Datos de identificación laboral (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación laboral)

21. Apellidos y Nombres completos del trabajador:
22. Tipo Documento laboral:
23. No. Doc. Afirma:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarado inexistente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Castilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E) Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se pague de manera mensual, etc.) Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Prima de antigüedad y de capacitación (Factor variable), 30B. Remuneración por trabajo suplementario e horas extras en jornada nocturna, 30C. Remuneración por trabajo suplementario e de horas extras en jornada nocturna, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows range from 1988 to 1994.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1743/98.

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE
DEPORTES Y RECREACION – IDER**

HACER CONSTAR:

Que revisados los archivos de la Oficina, se pudo constatar que el IDER suscribió Contrato de Prestación de Servicios con:

VIRGINIA MALAMBO RODRÍGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **45.450.144**,

- Orden de Prestación de Servicios. Período: 02 de Enero hasta 30 de Enero de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Asesor de la Sección de Deporte y Recreación.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 01 de Febrero hasta 28 de Febrero de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Asesor de la Sección de Deporte y Recreación.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 01 de Marzo hasta 31 de Marzo de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Asesor de la Sección de Deporte y Recreación.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 01 de Abril hasta 30 de Abril de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Asesor de la Sección de Deporte y Recreación.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 02 de Mayo hasta 30 de Mayo de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Auxiliar Administrativo en la Sección de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 01 de Junio hasta 30 de Junio de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Asesor de la Sección de Deporte y Recreación.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 02 de Julio hasta 31 de Julio de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Auxiliar Administrativo en la Sección de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 01 de Agosto hasta 30 de Agosto de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Auxiliar Administrativo en la Sección de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 02 de Septiembre hasta 30 de Septiembre de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Asesor de la Sección de Deporte y Recreación.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 01 de Octubre hasta 31 de Octubre de 2002. Objeto: Prestación de servicios como Asesor de la Sección de Deporte y Recreación.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 02 de Enero hasta 31 de Enero de 2003. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano en la Sección Administrativa y Financiera.
- Orden de Prestación de Servicios. Período: 03 de Febrero hasta 28 de Febrero de 2003. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano en la Sección Administrativa y Financiera.



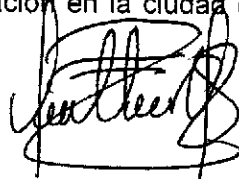
- Orden de Prestación de Servicios No.0508-13 Período: 03 de Marzo hasta el 31 de Mayo de 2003. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1103-4 Período: 03 de Junio hasta el 31 de Julio de 2003. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1346-4 Período: 01 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2003. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1686-2 Período: 01 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 2003. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.0001-2 Período: 01 de Enero hasta el 31 de Enero de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.0073-3 Período: 02 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.0367-2 Período: 01 de Mayo hasta el 30 de Julio de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.0859-7 Período: 01 de Agosto hasta el 31 de Agosto de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1010-7 Período: 01 de Septiembre hasta el 30 de Septiembre de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1141-7 Período: 01 de Octubre hasta el 31 de Octubre de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1223-7 Período: 01 de Noviembre hasta el 30 de Noviembre de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1314-7 Período: 01 de Diciembre hasta el 30 de Diciembre de 2004. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.0001-5 Período: 01 de Enero hasta el 31 de Enero de 2005. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-00119 Período: 01 de Febrero hasta el 30 de Abril de 2005. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-00464 Período: 01 de Mayo hasta el 31 de Julio de 2005. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-00934 Período: 01 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2005. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-01553 Período: 01 de Noviembre hasta el 30 de Noviembre de 2005. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.



- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-01759 Período: 01 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2005. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-0082 Período: 23 de Enero hasta el 30 de Junio de 2006. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-0640 Período: 01 de Julio hasta el 30 de Septiembre de 2006. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1510 Período: 03 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2006. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.0028-2 Período: 15 de Enero hasta el 30 de Abril de 2007. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.0648-02 Período: 01 de Mayo hasta el 31 de Mayo de 2007. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-0820-2 Período: 01 de Junio hasta el 31 de Octubre de 2007. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-1326-2 Período: 01 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 2007. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.CRP-0007 Período: 08 de Enero hasta el 29 de Febrero de 2008. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.598 Período: 01 de Marzo hasta el 31 de Julio de 2008. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.553 Período: 01 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2008. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Talento Humano.
- Orden de Prestación de Servicios No.1047 Período: 01 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 2008. Objeto: Prestación de servicios como Asistente en la Oficina de Almacén.
- Orden de Prestación de Servicios No.008 Período: 27 de Enero hasta el 30 de Junio de 2009. Objeto: Prestación de servicios como Asistente de Almacén.

El IDER no adquirió vínculo laboral con el contratista; por lo tanto no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestaciones o indemnizatoria.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016.



ALFONSO RAFAEL MONTES CELEDON
Director Administrativo y Financiero
Tel.: 6567702 – Ext. 112



La suscrita Directora Administrativa de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

CERTIFICA

Que **VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **45450144**, ha suscrito con el Distrito de Cartagena de Indias, los contratos que se relacionan a continuación:

Vigencia	Unidad Ejecutora	Contrato	Fecha Inicio	Fecha Fin
2009	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	28719	31/08/2009	31/12/2009
2010	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	13	20/01/2010	31/07/2010
2010	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	1964	09/08/2010	31/12/2010
2011	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	311	10/02/2011	20/12/2011
2012	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	240	17/02/2012	17/06/2012
2012	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	905	05/07/2012	31/12/2012
2013	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	102	29/01/2013	31/12/2013
2014	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	29	15/01/2014	30/07/2014
2014	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	327	14/08/2014	31/12/2014
2015	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	40	19/01/2015	31/05/2015
2015	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	289	18/06/2015	18/10/2015
2015	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	328901	29/10/2015	31/12/2015
2016	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	1144	05/02/2016	05/05/2016
2016	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	4527	15/06/2016	15/10/2016
2016	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	7439	31/10/2016	01/01/2017
2016	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	743901	16/12/2016	31/12/2016
2017	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	305	27/01/2017	27/07/2017
2017	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	3484	15/08/2017	15/11/2017
2017	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA	34841	23/11/2017	31/12/2017

Dado en Cartagena de Indias, el día miércoles, 21 de marzo de 2018, a solicitud del interesado.

Viviana Malo

VIVIANA MALO LECOMPTE

Directora Administrativa de Talento Humano



info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Centro, Diagonal 30 No. 30 - 78
Plaza de la Aduana. Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea Gratuita: 018000965500



Gana
Cartagena y

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

CERTIFICA QUE:

De conformidad con la información suministrada por el Archivo de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad territorial, se pudo constatar que **VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **45.450.144**, ha suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, identificada con NIT No. 890.480.184-4, los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan así:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03-28719-2009 del
(31/08/2009)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.

FECHA DE INICIO: (31/08/2009)

FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidos adicionales): (31/12/2009)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

**EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU
CULMINACIÓN:** (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)





Carolina
Cartagena

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-13-2010 del (20/01/2010)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.

FECHA DE INICIO: (20/01/2010)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/07/2010)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro: Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

+57 (5) 6411370

alcaldia@cartagena.gov.co / atencionalcidudano@cartagenagov.co

DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 154 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Carra
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-1964-2010 del (09/08/2010)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.

FECHA DE INICIO: (09/08/2010)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/12/2010)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+57) (6) 641370

alcaldia@cartagena.gov.co / atencionalcidudano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 194 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-311-2011 del (10/02/2011)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.

FECHA DE INICIO: (10/02/2011)

FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidos adicionales): (20/12/2011)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Raza de la Aduana

+57 (5) 641370

alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm. Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gobernación
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-240-2012 del (17/02/2017)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.

FECHA DE INICIO: (17/02/2012)

FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidos adicionales): (17/06/2012)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)



Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+57 (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionciudadano@cartagenagov.co

DANE: 3001 NIT 890 - 480 - 194 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm. Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana
Cartagena

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-905-2012 del (05/07/2012)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.

FECHA DE INICIO: (05/07/2012)

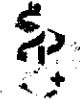
FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/12/2012)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)





Gana
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-102-2013 del (29/01/2013)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.
- Pagar los aportes a la seguridad social integral(salud, pensión y riesgo laborales)

FECHA DE INICIO: (29/01/2013)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/12/2013)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

*(57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionciudadano@cartagenagov.co

DANE 3001 NIT 890 - 480 - 134 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-29/2014 del (20/01/2014)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.
- Pagar los aportes a la seguridad social integral(salud, pensión y riesgo laborales)

FECHA DE INICIO: (20/01/2014)

FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidos adicionales): (30/07/2014)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

Tel: (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE: 9001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-327/2014 del (14/08/2014)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.
- Pagar los aportes a la seguridad social integral(salud, pensión y riesgo laborales)

FECHA DE INICIO: (14/08/2014)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/12/2014)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

+57 (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionciudadano@cartagenagov.co

DANE 0001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm. Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-40/2015 del (19/01/2015)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.
- Pagar los aportes a la seguridad social integral(salud, pensión y riesgo laborales)

FECHA DE INICIO: (19/01/2015)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/05/2015)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)





Cartagena de Indias

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-289/2015 del (18/06/2015)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.
- Pagar los aportes a la seguridad social integral(salud, pensión y riesgo laborales)

FECHA DE INICIO: (18/06/2015)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/12/2015)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+57 (5) 6411370

alcaldia@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE 3001 NIT 860 - 480 - 194 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-1144/2016 del (05/02/2016)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.

FECHA DE INICIO: (05/02/2016)

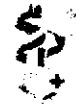
FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (05/05/2016)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

**EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU
CULMINACIÓN:** (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)





Gana
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-4527/2016 del (15/06/2016)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.
- Pagar los aportes a la seguridad social integral(salud, pensión y riesgo laborales)

FECHA DE INICIO: (15/06/2016)

FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidos adicionales): (15/10/2016)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 641370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalcidudano@cartagenagov.co

DANE 33001 NIT 890 - 480 - 164 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm. Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Cartagena de Indias

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-7439/2016 del (31/10/2016)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.
- Cumplir con todas las obligaciones con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de la calidad ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contractual.
- Pagar los aportes a la seguridad social integral(salud, pensión y riesgo laborales)

FECHA DE INICIO: (31/10/2016)

FECHA DE TERMINACIÓN (Incluidos adicionales): (31/12/2016)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)





Gana
Cartagena y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-305/2017 del (27/01/2017)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.

FECHA DE INICIO: (30/01/2017)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (29/07/2017)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)





Gana
Cartagena y
Bolívar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-305/2017 del (27/01/2017)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.

FECHA DE INICIO: (30/01/2017)

FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (29/07/2017)

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)





Gana
Cartagena y
Colombia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
03-3484/2017 del (15/08/2017)**

OBJETO: (Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión en la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

- Entregar información general a los acreedores del Distrito sobre el estado de sus cuentas de cobro.
- Informar a los acreedores del Distrito sobre las causales de devolución de las cuentas, establecidas por las fiduciarias.
- Informar al pagador sobre las cuentas devueltas por fiduciaria para que se proceda a la respectiva corrección.
- Elaborar oficios a los distintos interventores sobre las cuentas devueltas.

FECHA DE INICIO: (15/08/2017)

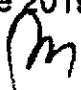
FECHA DE TERMINACIÓN (incluidos adicionales): (31/12/2017)


EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: (NO)-

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: (SI)

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: (NO)

Para constancia de lo anterior y a solicitud del interesado/a se firma en Cartagena a los 14 días del mes de Febrero de 2019.


MARGARITA CASAS COTES
Directora Administrativa del Talento Humano
Alcaldía Mayor de Cartagena


V.B.: Dr. WILLIAN VALDERRAMA
Cargo: Secretario de Hacienda Distrital



Cartagena de Indias D.T. y C., 01 de Octubre de 2020

Señores

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

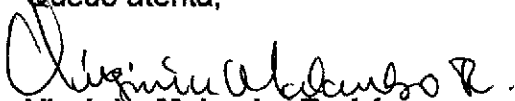
Asunto: Pagos no registrados por empleador.

Reciba un cordial y respetuoso saludo, por medio de la presente me dirijo a ustedes para manifestarles que he sido notificada por COLFONDOS de que presento dos periodos que no han sido pagados por mi empleador, esos periodos corresponden a mi relación laboral con ustedes en la contraloría distrital de Cartagena, actualmente me encuentro en situación de "Pre- pensionada" y dichos periodos pueden hacerme falta al momento de pensionarme, es por ello que solicito formalmente que se verifique cuantos antes esta situación por parte de ustedes, dichos periodos los detallo a continuación:

NIT EMPLEADOR	RAZON SOCIAL	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
800.194.000	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	199705	199803
800.194.000	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA	199911	200001

Anexo la notificación recibida por parte de COLFONDOS.

Quedo atenta,


Virginia Malambo Rodríguez
CC 45.450.144

PAGOS NO REGISTRADOS POR SU EMPLEADOR

Malambo Rodriguez Virginia
C.C 45450144

Apreciado Afiliado:

A continuación detallamos los periodos que no han sido pagados por su empleador, y/o falta reportar las novedades de retiro.

NIT EMPLEADOR	RAZON SOCIAL	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
800.194.000	Contraloria Distrital De Cartagena	199705	199803
800.194.000	Contraloria Distrital De Cartagena	199911	200001

Tenga en cuenta que estos periodos pueden hacerle falta al momento de su pensión, por lo tanto es vital que verifique cuanto antes con su empleador.

En caso de requerir asesoría o información adicional, lo invitamos a comunicarse al PBX 4824899 Ext 2137 y/o a la Calle 63 No 28A - 62, Bogotá D.C., o al correo electrónico colfondos@serviefectivo.com.co.

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos **Malambo Rodriguez Virginia**
 Fecha de afiliación a la AFP **Mayo 1 de 1997**
 Dirección de remisión del extracto **virginia_mr06@hotmail.com**
 Fondo donde están mis aportes **Conservador**

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde Abril 01 de 2020 Hasta Junio 30 de 2020	95840-00000	Julio 15 de 2020

Tipo de Documento **C.C**

Número de documento **45.450.144**

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones		Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cotizadas
Desde Octubre 07 de 1994 Hasta Junio 30 de 2020		160	633	793

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

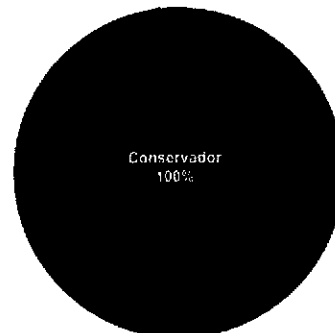
Mis aportes obligatorios	Mis aporte voluntarios netos	Mis Rendimientos en el Régimen de ahorro Individual		Mi saldo total ahorrado
		Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios	
\$16,074,802	\$4,018	\$12,285,164	\$19,660	\$28,383,644

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6.11% EA	4.36 %	5.68% EA

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre:
Cédula:



RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A 160 Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras Colfondos

B 17 Semanas **C** 616 Semanas

Total semanas cotizadas

A + **B** + **C** = 793 Semanas

Bono pensional

Valor

30,410,649

Estado del bono

Bono en liquidación provisional

Fecha de redención estimada del bono:

I Lo invitamos a revisar frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación

E \$28,383,644

Capital total acumulado

D + **E** \$28,383,644

Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá	748 4888	Bucaramanga:	698 5888	Cartagena:	694 9888
Barranquilla:	386 9888	Cali:	489 9888	Medellín:	604 2888
Resto del país:				01 8000 5 10000	

Escribenos a través de www.colfondos.com.co

F /Colfondos SA **G** @ColfondosOnline **H** Colfondos Canal Oficial **I** Colfondos S.A



opción Contactanos

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.



DECRETO No. 1479

"Por el cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

08 NOV. 2017

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA
MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C**

En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0224 del 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el empleo denominado **SECRETARIA** Código 440 Grado 03 asignado a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, se encuentra vacante en forma definitiva, ya que fue creado mediante Decreto No. 0833 del 19 de junio de 2017

Que el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.1. Dispone: Vacancia definitiva "Que para efectos de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente por (.....) 4) Haber obtenido la pensión de jubilación o vejez. (.....) 12) Las demás que determinen la Constitución Pública y las Leyes".

Que en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante circular 003 del 2014, informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargos o nombramiento provisionales, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que revisada la planta de personal, se verificó que no es posible proveer esta vacancia definitiva con servidores públicos de carrera, debido a que no hay empleados escalafonados en carrera administrativa que reúnan los requisitos de estudio, experiencia y competencias para su ejercicio y tampoco se puede redistribuir las cargas de trabajo habida cuenta del volumen de responsabilidades asignadas a los otros empleos.

Que por necesidad del servicio se requiere ubicar el empleo **SECRETARIA** Código 440 Grado 03 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social

Que en virtud de la necesidad del servicio y habida cuenta que no se requiere autorización previa de ninguna autoridad se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter provisional a la señora **VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.450.144 expedida en Cartagena, en el cargo **SECRETARIA** Código 440 Grado 03 la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los

08 NOV. 2017
Viviana Malo
VIVIANA MALO LECOMPTE

Directora Administrativa del Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NOMBRE: **45.458.144**
MALAMBO RODRIGUEZ

APELLIDOS: **VIRGINIA**

SEXO: **HOMBRE**

Virginia Malambo

FECHA DE NACIMIENTO: **06-SEP-1983**
CARTAGENA
(BOUVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO:


1.54 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-NOV-1991 **CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00209555-F-0045450144-20100118 0020068044A 1 29951814

COMPENSAR EPS		Contrato	COMPENSAR EPS BOLIVAR EVENTO	SERVICIOS A CARGO DE LA EPS	
IPS Prestadora del Servicio:	VIVA 1A IPS PIE DE LA POPA	Ciudad	CARTAGENA DE INDIAS	Origen del Servicio	
Direccion IPS:	Carrera 22 N° 29 B - 100	Telefono	6937788	F. Expedicion	15/09/2020 - 20:06

Nombre del Paciente	VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ	Identificacion	CC 45450144	Tel. Contacto	
Tipo de Afiliado	COTIZANTE	Cuota Mod. y/o Copago		Edad	57
Regimen	CONTRIBUTIVO	Dx	S832	Finalidad	

MD. Ordenador	JESUS ALBERTO TORRES BENEDETTI	Registro Medico	1014	Especialidad	
Prestador Asignado		Direccion		Telefono	

Codigo	Item	Cantidad	Valor	Fecha
883522	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECÍFICO) (RODILLA IZQ.)	1	0	15/09/2020
890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA ()	1	0	15/09/2020

Orden Firmada Electronicamente por: Ley 527 de 1999 Artículo 2 -	JESUS ALBERTO TORRES BENEDETTI 1014	VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ PACIENTE	FIRMA CEDULA
La validez de la presente orden es de 180 días. Orden valida desde el 15/09/2020 - 20:06			JETORRES

JESUS ALBERTO TORRES BENEDETTI

HISTORIA CLÍNICA

Medico que atendió		Registro Medico
JESUS ALBERTO TORRES BENEDETTI		1014
Fecha apertura Historia	Fecha cierre Historia	Fecha impresión
15/09/2020 02:29 p.m.	15/09/2020 03:06 p.m.	17-09-2020

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre: VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ		Identificación: CC 45450144	Fecha nacimiento: 06/09/1963
Dirección: AV PEDRO DE HEREDIA SECTOR ESCALLONVILLA	Teléfono: 690-6494	Celular: 3126265327	Correo: viginia_mr06@hotmail.com

MOTIVO CONSULTA	
Motivo de consulta:	TELECONSULTA ORTOPEDIA
Enfermedad actual:	DOLOR RODILLA IZQ POSTERIOR A CAIDA DESDE SU ALTURA CON SENSACION DE BLOQUEO Y RESALTO DOLOROSO . SE SOLICITA RNM DE RODILLA IZQ , AINES, INCAPACIDAD POR 10 DIAS CALENDARIO

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS			
ANTECEDENTES GINO-OBSTÉTRICOS			
Ciclos Menstruales		FUM	
Método de Planificación			
Gravidez	0	Partos	0
Vaginales	0	Cesáreas	0
Nacidos Vivos	0	Nacidos Muertos	0
Ectópicos	0	FUP	
Gemelar	0		
Patologías Relacionadas con el Embarazo			
Otros	NO		
Observación			
ANTECEDENTES FAMILIARES			
Otros Antecedentes:			

HÁBITOS SALUDABLES			
Hábitos Saludables:		Consumo de alimentos Ricos en fibra:	NO
Bajo consumo de sal:	NO	Peso adecuado para la talla:	NO
Toma medicamentos antihipertensivos:	NO	Toma de agua	NO
Realiza mínimo 30(min) de actividad física durante el día:	NO	¿Consumo vegetales o frutas diariamente?:	NO
Bajo Consumo de grasas:	NO	Horas de sueño adecuadas (8H):	NO
Ha tenido eventos de azúcar alta sangre? (hiperglucemia):	NO		
HÁBITOS NO SALUDABLES			
Sustancias Psicoactivas:	NO		
Alcohol:	NO		
Frecuencia (Alcohol)	0		
Fumador:	No		
Frecuencia (Fumador)	0		
Estrés:	NO		
Otros	NO		
Sedentarismo	NO		
GESTIÓN DE RIESGO			
Mujer o menor víctima del maltrato:	NO	Víctima de violencia sexual:	NO
Sintomático respiratorio:	NO	Identificación de Discapacidad:	SIN

Sangre oculta en heces:	NO	Pre-test de VIH:	DISCAPACIDADES
Post-test de VIH:	NO		NO

REVISIÓN POR SISTEMA			
Piel y faneras		Oído:	
Boca		Sistema Respiratorio	
Sistemas Genital/urinario		Sistema Endocrino	
Sistema Hematopoyético		Ojos	
Nariz		Sistema Cardiovascular	
Sistema Gastro Intestinal		Sistema Musculo/esqueleto	
Sistemas Nervioso		Sistema Linfático	

EXAMEN FÍSICO			
T.A:	0 - 0	Frecuencia Cardiaca:	0
Frecuencia respiratoria:	0	Temperatura:	0
Peso (Kg):	0	Talla (cm):	0
IMC:	0	Circunferencia abdominal (cm):	0
Perímetro Cefálico (cm):	0	Perímetro Braquial (cm):	0
Pliegue Cutáneo Subescapular (mm):	0	Pliegue Cutáneo del Tríceps (mm):	0
Piel y faneras:		Cabeza:	
Cuello:		Ojos:	
Nariz:		Boca:	
Oídos:		Tórax:	
Abdomen:		Genito/Urinario:	
Musculo/Esquelético:		Neurológico:	
Vascular Periférico:			

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO		
Análisis y Plan:	POSIBLE LESIÓN MENISCAL RODILLA IZQ	
¿Principal?	Cod	Descripción
SI	S832	DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE
Tipo diagnostico principal:	IMPRESION DIAGNOSTICA	
Finalidad de consulta:	NO APLICA	
Causa externa:	ENFERMEDAD GENERAL	

ORDENAMIENTO			
Código	Nombre	Cantidad	Nota
883522	RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECÍFICO)	1	RODILLA IZQ
890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	1	

MEDICAMENTO				
Código	Nombre	Dosificación	Cantidad	Días TTO
246712	NAPROXENO TABLETA O CAPSULA 250 MG	UNA TAB CADA 8 HORAS	30	10

RECOMENDACIONES MEDICAS
 RNM DE RODILLA IZ
 INCAPACIDAD 10 DIAS



PARAMEDICOS S.A.
NIT. 860.039.726-8

RESONANCIA MAGNÉTICA
ESCANOGRAFÍA-TAC
DENSITOMETRÍA ÓSEA
DOPPLER COLOR
ECOGRAFÍA
MAMOGRAFÍAS
RAYOS X

Nombre del paciente: VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ
Estudio: 883522 RMN DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (PELVIS. RODILL CUELLO DE PIE)
Fecha de realización: 21/09/2020 - ORB0029922
Entidad: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Resultado del estudio

RM DE RODILLA IZQUIERDA

TECNICA:

Se realizó estudio en magneto de 1.5 Tesla, con antena de superficie.
Técnica spin-eco. Secuencias de T1 y T2 sagital y axial. T1 y STIR coronal.

HALLAZGOS:

En las imágenes obtenidas se observan las estructuras óseas de morfología y señal medular habitual. Se aprecian erosiones subcondrales en la faceta medial de la rotula, con adelgazamiento cartilaginoso y disminución del espacio patelo-femoral.

Existe gran aumento de volumen de líquido sinovial, que distiende a todos los recessos capsulares.

Los meniscos son de forma y tamaño normal, con cambios de señal intrasubstancia en el cuerno posterior del menisco medial.

Las estructuras ligamentarias presentan una tensión adecuada, con un trayecto y comportamiento de señal habitual en todas las secuencias.

Los elementos musculotendinosos no presentan alteraciones.

La grasa de Hoffa es de características normales. Existe abundante volumen de grasa subcutanea.

CONCLUSION: HALLAZGOS RELACIONADOS CON CONDROMALACIA PATELAR. SINOVITIS SEVERA.

FREDDY CACERES RODRIGUEZ
Medico Radiologo
RM: 13-1668

Teniendo en cuenta la situación sanitaria COVID-19, los Estudios Radiológicos se realizan según protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo contemplado por MinSalud y ACR

Centro Médico Los Ejecutivos Local 1C - Bocagrande Cra. 4 No. 6-134
PBX: 69 300 13
Cartagena de Indias - Colombia

IDIMAG

HISTORIA CLINICA

Medico que atendió		Registro Medico
MARIO RAUL VILLAREAL LASCARRO		1047380205
Fecha apertura Historia	Fecha cierre Historia	Fecha impresión
30/09/2020 09:25 a.m.	30/09/2020 09:42 a.m.	01-10-2020

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre: VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ		Identificación: CC 45450144	Fecha nacimiento: 06/09/1963
Dirección: AV PEDRO DE HEREDIA SECTOR ESCALLONVILLA	Teléfono: 690-6494	Celular: 3126265327	Correo: viguinia_mr06@hotmail.com

MOTIVO CONSULTA	
Motivo de consulta:	Se Realiza teleconsulta por medios digitales debido a pandemia COVID 19 y en aras de evitar exposicion. Atiende: Paciente Da consentimiento verbal de la atención telefónica.
Enfermedad actual:	PCTE de 56 años, ocupación: ANTC DE HIPERTENSION ARTERIAL EN TRATAMIENTO CON LOSART 50/ Hctz 12.5Mg vo cada 12 horas , AMLODIPINO 5X1 , asintomatica cardiovascular. Viene con dolor de rodillas, Probable esguince de rodilla. Evaluada por Ortopedia quien ordeno IRM rodilla. Me indica que continua con dolor intenso. Me indica que ha venido con AMPA: presiones en promedio 130/80 **Estudios: -Hemograma: HB 11 VCM 103 Plaquetas293.000 Creatinina: 1.14 Clt total: 165 TGc 214 HDL 43 LDL 79 bun: 22 Glicemia: 97 - 08.20 EKG: ritmo sinusal, EKG normal. -13.08.2020 Rx de rodilla: Sin evidencia de lesion traumaticas aguda Relaciones articulares conservadas.

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS			
ANTECEDENTES GINO-OBSTÉTRICOS			
Ciclos Menstruales		FUM	
Método de Planificación			
Gravidez	0	Partos	0
Vaginales	0	Cesáreas	0
Nacidos Vivos	0	Nacidos Muertos	0
Ectópicos	0	FUP	
Gemelar	0		
Patologías Relacionadas con el Embarazo			
Otros	NO		
Observación			
ANTECEDENTES FAMILIARES			
Otros Antecedentes:			

HÁBITOS SALUDABLES			
Hábitos Saludables:		Consumo de alimentos Ricos en fibra:	NO
Bajo consumo de sal:	NO	Peso adecuado para la talla:	NO
Toma medicamentos antihipertensivos:	NO	Toma de agua	NO
Realiza mínimo 30(min) de actividad física durante el día:	NO	¿Consumes vegetales o frutas diariamente?:	NO
Bajo Consumo de grasas:	NO	Horas de sueño adecuadas (8H):	NO
Ha tenido eventos de azúcar alta sangre? (hiperglucemia):	NO		
HÁBITOS NO SALUDABLES			
Sustancias Psicoactivas:	NO		
Alcohol:	NO		
Frecuencia (Alcohol)	0		

Frecuencia (Fumador)	0		
Estrés:	NO		
Otros	NO		
Sedentarismo	NO		
GESTIÓN DE RIESGO			
Mujer o menor víctima del maltrato:	NO	Víctima de violencia sexual:	NO
Sintomático respiratorio:	NO	Identificación de Discapacidad:	SIN DISCAPACIDADES
Sangre oculta en heces:	NO	Pre-test de VIH:	NO
Post-test de VIH:	NO		

REVISIÓN POR SISTEMA			
Piel y faneras		Oído:	
Boca		Sistema Respiratorio	
Sistemas Genital/urinario		Sistema Endocrino	
Sistema Hematopoyético		Ojos	
Nariz		Sistema Cardiovascular	
Sistema Gastro Intestinal		Sistema Musculo/esqueleto	
Sistemas Nervioso		Sistema Linfático	

EXAMEN FÍSICO			
T.A:	0 - 0	Frecuencia Cardiaca:	0
Frecuencia respiratoria:	0	Temperatura:	0
Peso (Kg):	0	Talla (cm):	0
IMC:	0	Circunferencia abdominal (cm):	0
Perímetro Cefálico (cm):	0	Perímetro Braquial (cm):	0
Pliegue Cutáneo Subescapular (mm):	0	Pliegue Cutáneo del Tríceps (mm):	0
Piel y faneras:		Cabeza:	
Cuello:		Ojos:	
Nariz:		Boca:	
Oídos:		Tórax:	
Abdomen:		Genito/Urinario:	
Musculo/Esquelético:		Neurológico:	
Vascular Periférico:			

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO		
Análisis y Plan:	Paciente con ANTC de HTA, en tratamiento controlada, que viene con sintomatología compatible con Esguince de rodilla. Ya evaluada por Ortopedia, Persiste con dolor, Limitación funcional. RCV calculado menor de 1% por Framingham. Continua manejo indicado, Doy 15 días mas de incapacidad hasta cita por Ortopedia. se explican alcances de la telemedicina, por no tener una interacción real con el paciente, mecanismo de entrega de formula medica, se solicita correo electrónico y se informa acerca de envío de los ordenamientos y formula medica por parte de ips. se explican ademas signos y sintomas de alarma de covid 19, y se dan indicaciones de actuación si los presenta. ademas oriento en habitos saludables, actividad fisica y mantenimiento de adecuada nutrición para enfermedades crónicas. refieren entender y aceptar.	
¿Principal?	Cod	Descripción
SI	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
NO	S836	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA RODILLA
Tipo diagnostico principal:	IMPRESION DIAGNOSTICA	
Finalidad de consulta:	NO APLICA	
Causa externa:	ENFERMEDAD GENERAL	

INCAPACIDAD			
Diagnostico:	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA RODILLA	Fecha Incapacidad:	30-09-2020
Número Días:	15	Fecha Final:	14-10-2020

COMPENSAR EPS		Contrato	COMPENSAR EPS BOLIVAR EVENTO		PROCESO A CARGO DE LA EPS	
PS Prestadora del Servicio:	VIVA 1A IPS PIE DE LA POPA	Ciudad	CARTAGENA DE INDIAS		Origen del Servicio	PYP
Dirección IPS	Carrera 22 N° 29 B - 100	Teléfono	6937788		F. Expedición	30/09/2020 - 14:41
Nombre del Paciente	VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ	Identificación	CC 45450144	Tel. Contacto		
Tipo de Afiliado	COTIZANTE	Edad	57	Regimen	CONTRIBUTIVO	
Empleador	NO APLICA	Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL			
ID. Ordenador	VILLAREAL LASCARRO MARIO RAUL	Registro Medico	12306	Especialidad	MEDICINA INTERNA	
Fecha de inicio de la Incapacidad	30/09/2020	Fecha de Finalización de la incapacidad	14/10/2020	Dias de Incapacidad	15	
Dx de la Incapacidad	S836	Origen de la Incapacidad				

OBSERVACIONES DE LA INCAPACIDAD

Paciente con Esguince de rodilla. Sinovitis severa por IRM rodilla. Tiene cita con Ortopedia en 15 días. Debe limitar esfuerzo funcional.

Orden Firmada Electronicamente por: Artículo 527 de 1999 Artículo 2 -	VILLAREAL LASCARRO MARIO RAUL 12306
---	--

Este documento es la incapacidad original diligenciada por el medico tratante pero debe ser radicada en la EPS según los tramites establecidos para obtener el reconocimiento económico en los casos que corresponda



VILLAREAL LASCARRO MARIO RAUL

esfuerzo funcional.

ORDENAMIENTO

Código	Nombre	Cantidad	Nota
890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	3 meses

MEDICAMENTO

Código	Nombre	Dosificación	Cantidad	Días TTO
238532	ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA 500 MG	1 TAB VO CADA 8 HORAS	90	30
239497	AMLODIPINO BESILATO TABLETA 5 MG	1 CADA DIA, Al acostarse	30	30
245964	LOSARTAN POTASICO/HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA 50+12.5 MG	1 CADA 12 HORAS	60	30
238532	ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA 500 MG	1 TAB VO CADA 8 HORAS	90	30
239497	AMLODIPINO BESILATO TABLETA 5 MG	1 CADA DIA, Al acostarse	30	30
245964	LOSARTAN POTASICO/HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA 50+12.5 MG	1 CADA 12 HORAS	60	30
238532	ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA 500 MG	1 TAB VO CADA 8 HORAS	90	30
239497	AMLODIPINO BESILATO TABLETA 5 MG	1 CADA DIA, Al acostarse	30	30
245964	LOSARTAN POTASICO/HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA 50+12.5 MG	1 CADA 12 HORAS	60	30
P-F	Fecha Inicio: 30-09-2020	Fecha Fin: 30-12-2020	Número de meses:0	

RECOMENDACIONES MEDICAS

COMPENSAR EPS		Contrato		COMPENSAR EPS BOLLVAR EVENTO		PROCESO A CARGO DE LA EPS	
IPS Prestadora del Servicio:		VIVA 1A IPS PIE DE LA POPA	Ciudad	CARTAGENA DE INDIAS	Origen del Servicio	PYP	
Direccion IPS		Carrera 22 N° 29 B - 100	Telefono	6937788	F. Expedicion	30/09/2020 - 14:41	
Nombre del Paciente		VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ	Identificacion	CC 45450144	Tel. Contacto		
Tipo de Afiliado		COTIZANTE	Edad	57	Regimen	CONTRIBUTIVO	
Empleador		NO APLICA	Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL			
MD. Ordenador		VILLAREAL LASCARRO MARIO RAUL	Registro Medico	12306	Especialidad	MEDICINA INTERNA	
Fecha de inicio de la Incapacidad		30/09/2020	Fecha de Finalizacion de la Incapacidad	14/10/2020	Dias de Incapacidad	15	
Dx de la Incapacidad		S836	Origen de la Incapacidad				
OBSERVACIONES DE LA INCAPACIDAD							
Paciente con Esguince de rodilla. Sinovitis severa por IRM rodilla. Tiene cita con Ortopedia en 15 dias-. Debe limitar esfuerzo funcional.							
Orden Firmada Electronicamente por:		VILLAREAL LASCARRO MARIO RAUL	12306				
Ley 527 de 1999 Articulo 2 -							
Este documento es la incapacidad original diligenciada por el medico tratante pero debe ser radicada en la EPS segun los tramites establecidos para obtener el reconocimiento economico en los casos que correspondan							



VILLAREAL LASCARRO MARIO RAUL

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES ACTA NÚMERO :10333

ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), ante mí, ELITH ZUNIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de este Circuito Notarial compareció VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ de 57 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en cartagena y residente en la avenida pedro de Heredia, sector Escallon villa No. 50-198, tel. 6906494, 3126267327, estado civil, soltera, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.450.144 de cartagena, profesión u oficio: empleada, quien manifestó:

No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
Efecto esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

: Que soy soltera cabeza de familia convivio y sostengo económicamente en un 100%, a mi madre GERTRUDIS RODRIGUEZ VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.138.008.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 01299 del 11 de febrero de 2020, \$19.600 más IVA, \$2.584,1.

Así lo dije y suscribí, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

Declarante
Virginia Malambo Rodríguez
C.C No. 45.450.144

LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUNIGA PEREZ
CIRCUITO DE CARTAGENA
[Firma]
imb

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde Julio 01 de 2020 Hasta Septiembre 30 de 2020	94855-00000	Octubre 9 de 2020

Nombres y apellidos: Malambo Rodríguez Virginia
 Fecha de afiliación a la AFP: Mayo 1 de 1997
 Dirección de remisión del extracto: virginia_mr08@hotmail.com
 Fondo donde están mis aportes: Conservador

Tipo de Documento: C.C. Número de documento: 45.450.144

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Revisa tu historia laboral Aquí

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Desde Octubre 07 de 1994 Hasta Septiembre 30 de 2020
Semanas en Régimen de Prima Media	160
Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	646
Total semanas cotizadas	806

Conoce nuestro simulador pensional Aquí






Mis aportes obligatorios	\$16,788,663
Mis aporte voluntarios netos	\$3,979
Mis Rendimientos en el Régimen de ahorro Individual	\$13,830,772
Aportes Voluntarios	\$20,728
Mi saldo total ahorrado	\$30,644,143

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral

Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo

Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	7.27% EA
Rentabilidad Mínima Obligatoria	5.27%
Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)	7.58% EA

-  Responder
-  Responder a todos
-  Eliminar
-  No deseado
-  Bloquear

TERMINACION DE VINCULACION

Libia Rodriguez <lrodriguez@cartagena.gov.co>
 Mar 20/10/2020 12:19 PM

Para: Usted

Señora.
 VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ
 Ciudad.

Tal como es de su conocimiento, el pasado 15 de octubre de 2020 tomó posesión en periodo de prueba el elegible nombrado mediante Decreto No.0971 del 14 de septiembre de 2020, de conformidad con el Proceso de Selección No. 771 Convocatoria Territorial Norte, en el empleo que usted venía ocupando hasta esa fecha en provisionalidad.

Agradecemos su esfuerzo, tiempo y dedicación. Le informamos que deberá diligenciar los formatos e información necesaria para efectos del trámite de su liquidación y otros.

Atentamente,

ADELFO DORIA FRANCO
 Director Administrativo de Talento Humano

Responder Reenviar



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias Distrito T. y C., miércoles, 16 de septiembre de 2020

Oficio AMC-OFI-0081551-2020

Apreciado
VIRGINIA MALAMBO RODRIGUEZ
Alcaldía Mayor de Cartagena
Ciudad

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias agradece profundamente su invaluable esfuerzo en el transcurso de estos años de dedicación, entrega y compromiso por alcanzar los objetivos de construir una ciudad equitativa y sobre todo brindar un servicio de calidad a nuestros habitantes.

Finaliza una etapa en tu paso dentro de la entidad, una etapa que significó logros y avances que sin duda contribuyeron en los procesos fundamentales para el desarrollo de las funciones de la institución.

Así entonces, tal como es de su conocimiento la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte de fecha 16 de octubre de 2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de manera definitiva de cuatrocientos ocho (408) empleos en vacancia definitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos comunicarle que mediante Decreto No. 971 de 16 de septiembre de 2020, se decretó la terminación de vinculación provisional en la Alcaldía Mayor de Cartagena, la cual se realizará automáticamente una vez se poseione el elegible en el cargo ofertado por usted ocupado hasta la fecha.

Es necesario informarle que el día 15 de septiembre fue comunicado al elegible su nombramiento en periodo de prueba, quien cuenta con 10 días hábiles para aceptar el nombramiento y 10 días hábiles a partir de la aceptación de cargo para su posesión en el mismo.

Esperamos contar en otras circunstancias con su valiosa experiencia profesional.

Atentamente,

ADOLFO DORIA FRANCO

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, los documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalcidadadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 1844

Virginia Williams R.